



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

INFORME FINAL

**Dirección General de Aeronáutica
Civil**

**Número de Informe : 37/2014
15 de septiembre de 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

PMET. N° 13.060
UCE N° 3

INFORME FINAL N° 37, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA A LOS INGRESOS
PROVENIENTES DE LOS DERECHOS DE
EMBARQUES, PRACTICADA EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA
CIVIL.

SANTIAGO, 15 SET. 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los ingresos provenientes de los derechos de embarques, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante DGAC, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora Verónica Valenzuela Soto y la señorita Valeska Salgado Salgado, quienes se desempeñaron como auditores y, la señorita Jacqueline Gálvez Ramírez, quien actuó como supervisora.

ANTECEDENTES GENERALES

La Dirección General de Aeronáutica Civil es un servicio funcionalmente descentralizado y dependiente de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, cuyas labores, entre otras, es la dirección y administración de los aeródromos públicos y de los servicios destinados a la ayuda y protección de la navegación aérea, tales como, meteorología, aeroportuarios y seguridad operacional, de acuerdo con lo prescrito en la ley N° 16.752, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

A su vez, le corresponde normar y fiscalizar la actividad que se realiza dentro del espacio aéreo controlado por Chile, y aquella que ejecutan en el extranjero las empresas nacionales.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE


Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

A lo anterior se agrega que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5°, del decreto N° 172, de 1974, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá facultar a las empresas de aeronavegación comercial que operen servicios aéreos regulares en el país, y a solicitud de éstos, para efectuar el pago de las tasas aeronáuticas por períodos que no excedan de un mes.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 23 de mayo de 2014 fue puesto en conocimiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el preinforme de observaciones N° 37, del mismo año, con el objeto de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio DAI OF. N° 03/0/128/3609, de 5 de junio de la citada anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría a los ingresos percibidos por la DGAC por concepto de derechos de embarque, en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, comprobar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente contabilizadas, especialmente de aquellos ingresos cobrados a las compañías Tam Linhas Aéreas S.A. Agencia en Chile, LATAM Airlines Group S.A. y Aerolínea Principal Chile S.A. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Asimismo, la auditoría consistió en realizar una cuadratura entre la información reportada por el software computacional denominado Control de Pasajeros Embarcados, COPAE, y el Sistema de Administración de Clientes, SAC, ambos de la aludida DGAC, entre los meses de septiembre y diciembre de 2013, respecto de las tres empresas comerciales antes indicadas. En relación a la visita en terreno efectuada por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General al Aeropuerto Arturo Merino Benítez, con el objeto de chequear los documentos que respaldan las operaciones, se consideró las actividades desarrolladas en el mes de diciembre de la misma anualidad, por la empresa LATAM Airlines Group S.A.

METODOLOGÍA

El trabajo se practicó de acuerdo a la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y a los procedimientos aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de este origen, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias analizadas, determinándose la realización de pruebas adicionales en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se efectuó un examen de las cuentas relacionadas con los ingresos provenientes de los derechos de embarques.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UNIVERSO Y MUESTRA

La revisión de las transacciones consideró las operaciones originadas en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, por concepto de transporte de pasajeros internacionales realizados por las empresas aeronáuticas TAM Linhas Aéreas S.A. Agencia en Chile, LATAM Airlines Group S.A. y Aerolínea Principal Chile S.A., cuyos ingresos por derechos de embarques en el período 2013, ascendió a un total a \$ 24.001.831.687.

Las partidas sujetas a examen, relacionadas con la existencia, integridad y oportunidad de los pagos efectuados a la DGAC por parte de las empresas de transporte aéreo señaladas precedentemente, se determinaron mediante muestreo seleccionado por registro y estratificado, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a \$ 16.219.810.996, equivalente al 67,6% del universo antes identificado.

A su vez, y para los efectos de verificar la legalidad de las tarifas aplicadas por concepto de derechos de embarque, se estableció una muestra por igual método de selección, de 123 vuelos internacionales de un total de 14.261 pasajeros transportados, en el período sujeto a revisión, de las tres aerolíneas mencionadas anteriormente, es decir un 0,9% de dicho universo.

Por lo anterior, las muestras examinadas son las que se presentan en el siguiente recuadro:

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		TIPO DE MUESTRA	
	\$	N°	\$	N°	MÉTODO	SELECCIÓN
Ingresos derechos de embarque – pagos	24.001.831.687	53	16.219.810.996	36	Por registro	Estratificación
Ingresos de derechos de embarque – tarifario	-	14.261	-	123	Por registro	Estratificación

En la auditoría desarrollada, también se evaluó el sistema de control interno aplicado por la DGAC, tanto al tráfico de los pasajeros nacionales como de los internacionales.

La información utilizada en el transcurso de la presente fiscalización, fue proporcionada por la DGAC, la cual fue puesta a disposición de esta Contraloría General, el 8 de febrero de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sistema de control de pasajeros embarcados, COPAE

El control del número de pasajeros transportados se realiza a través del denominado sistema de Control de Pasajeros Embarcados, COPAE, que es un software desarrollado por la Dirección General de Aeronáutica Civil que registra el número de vuelo, ya sea nacional o internacional, y la cantidad de personas embarcadas en los diferentes aeropuertos y aeródromos que están bajo su administración, entre otros antecedentes.

Mediante la aludida plataforma informática se obtiene el ingreso total que debe percibir la DGAC por concepto de tasa de derecho de embarque, correspondiente a un tributo que deben pagar todos los pasajeros por el uso de las instalaciones, servicios y facilidades en los terminales aéreos. El monto del referido impuesto es de \$ 6.464, y de US\$ 30, por transporte nacional e internacional, respectivamente, ambas cifras vigentes al cuarto trimestre de 2013.

Sobre la materia, se constató que la información es ingresada en el citado COPAE por las propias aerolíneas, no evidenciándose un control independiente y posterior por parte de la DGAC que asegure la integridad y veracidad de dichos datos, situación que no se condice con lo dispuesto en la letra a) Normas Generales, Capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que establece que deben identificarse o elaborarse objetivos específicos de control para cada actividad de la institución, los cuales deben ser adecuados, completos y razonables y estar integrados dentro de la institución.

La DGAC menciona en su oficio de respuesta que, la información que ingresan las líneas aéreas al sistema de control de pasajeros, es verificada por el servicio con los formularios de declaración general y manifiesto de pasajeros que entregan las empresas aeronáuticas, documento que en el caso del primero de ellos, cuenta con la visación de la Policía de Investigaciones de Chile, con lo cual se efectúa un control por oposición en este tipo de vuelos internacionales.

Agrega, que en relación a los vuelos nacionales, a partir del mes de julio del año 2015, contará con un Sistema Integrado de Operaciones Aeronáuticas, SIOA, el cual tendrá un módulo para el control efectivo de pasajeros en los terminales aéreos, que permitirá validar la información ingresada por las empresas aéreas al aludido sistema COPAE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Al tenor de lo anterior, y en relación a los vuelos internacionales, se mantiene la observación por cuanto la DGAC no cuenta con un sistema independiente de control que permita verificar la información que ingresan las compañías, por lo que esta materia será objeto de revisión en una futura auditoría que efectúe este Organismo de Control.

Por otra parte, en lo que respecta al transporte nacional, se reconoce la medida adoptada por el servicio, no obstante, el estado de avance del sistema para el control de pasajeros será materia de una próxima visita de seguimiento por parte de esta Contraloría General.

2. Informes estadísticos sobre el transporte de pasajeros, proporcionados por las empresas LAN Airlines S.A. y Transporte Aéreo S.A.

2.1. Demora en confirmar las diferencias detectadas sobre el número de pasajeros embarcados

La Dirección General de Aeronáutica Civil, con motivo de las revisiones que efectúa a los vuelos nacionales recibe de las citadas aerolíneas, los "informes estadísticos mensuales sobre el transporte de pasajeros", los cuales son comparados con los datos emanados desde el sistema COPAE, cuyo resultado, generalmente indican ciertas diferencias las que son abordadas en el punto 2.2, del presente informe final.

De acuerdo con los diversos antecedentes proporcionados por la DGAC a la comisión fiscalizadora de esta CGR, tales desviaciones se producirían debido a que, no se incluyen todos los pasajeros en las respectivos "Recibos de Tasas Aeronáuticas" -documento emitido por la institución, donde establece el monto a cobrar a las distintas empresas aéreas-, o en caso contrario, se incorporan más de estos en los citados comprobantes.

Sobre el resultado de dicho pareo, este es informado por el Subdepartamento de Comercialización del Nivel Central de la DGAC a la Sección Comercial del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, debiendo este último, a su vez, reportar al citado subdepartamento, sobre su conformidad al informe sobre las diferencias encontradas.

Respecto del aludido procedimiento, se advirtió que la citada sección comercial, demora en promedio 2 meses, en la confirmación de las mencionadas diferencias, según se observa en el Anexo N° 1.

Lo anterior no se condice con lo señalado en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la realización del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

El servicio en su respuesta acompaña los oficios a través de los cuales la Sección de Tasas Aeronáuticas solicita a la Sección Comercial del Aeropuerto Arturo Merino Benítez gestionar la regularización de las diferencias detectadas razón por la cual argumenta que el atraso observado es de un mes.

Al respecto, los tiempos de demora se tipificaron considerando todo el proceso de la DGAC, por tal motivo, corresponde mantener la observación, hasta que se verifique en una próxima auditoría que realice este Organismo de Control, las acciones de mitigación, adoptadas por el servicio, sobre el retraso visualizado.

2.2 Dilación en el plazo de regularización de las diferencias

Además, se observó que existe un desfase aproximado de dos meses y medio para regularizar las discrepancias detectadas por la DGAC, situación que no se condice con el principio de celeridad establecido en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, antes citada, tal como se detalla en los anexos N°s 2 y 3.

Cabe indicar que las diferencias correspondían a \$ 78.161.886, por derechos de embarque que no se incluyeron en los respectivos Recibos de Tasas Aeronáuticas y \$ 21.891.492, consignados en exceso en dichos documentos, todos referentes al año 2013.

La entidad en su oficio de respuesta manifiesta que, la dilación en el plazo de regularización de tales divergencias, se debe exclusivamente a fallas de índole tecnológico que sufrió el holding LATAM Airlines a fines del año 2012, situación que también afectó la información estadística que envían a la DGAC y que provocó que los archivos del último trimestre del año 2012, fueran devueltos a la empresa para su reproceso, ocasionando un retraso en el análisis correspondiente a los primeros meses del año 2013, demoras que se enmarcan dentro del plazo comprometido en el Informe Final N° 145, de 2011, de este Organismo Contralor.

Al tenor de lo informado se acogen los argumentos planteados por el servicio en cuanto a los problemas técnicos existentes, sin embargo, se hace presente que los alcances también estaban referidos a actividades de los meses de abril a noviembre de 2013, en las que también existió un lapso de dos meses en su corrección.

En virtud de lo anterior, se mantiene lo observado, y sobre las acciones de mitigación del retraso visualizado en el proceso de rectificación, serán verificadas en una próxima auditoría que realice esta Contraloría General.

2.3 Falta de seguimiento a casos informados sin pasajeros

Por otra parte, al analizar los informes estadísticos reportados por LAN Airlines S.A. y Transporte Aéreo S.A., se verificó que

Jad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

en 5 vuelos se informa la inexistencia de pasajeros transportados, en circunstancias que el sistema COPAE consigna 557 personas, conforme al desglose que se indica a continuación:

Tabla N° 1: Diferencias entre el sistema COPAE y los informes estadísticos de las empresas aéreas

EMPRESA	FECHA	HORA (LOCAL)	N° VUELO	MATRÍCULA AVIÓN	N° PASAJEROS		
					COPAE	INFORMES ESTADÍSTICOS	DIFERENCIAS
Transporte Aéreo S.A.	24-04-2013	22:45:00	285	CC-BFE	153	0	153
Transporte Aéreo S.A.	11-06-2013	-	263	CC-BAW	57	0	57
LAN Airlines S.A.	24-06-2013	0:17:00	136	CC-BJB	139	0	139
Transporte Aéreo S.A.	04-07-2013	18:22:00	237	CC-CYF	114	0	114
Transporte Aéreo S.A.	11-07-2013	19:45:00	221	CC-BAX	94	0	94
Total					557	0	557

Fuente: Datos proporcionados por la DGAC sobre rendición COPAE.

Al respecto, se observó que la institución fiscalizada no realizó un análisis de estos casos, por cuanto no solicitó los antecedentes de respaldo que justificaran documentalmente los motivos por los cuales las empresas aéreas no informaron las personas embarcadas.

La situación descrita vulnera lo prescrito en el artículo 9° de la ley N° 16.752, ya mencionada, en que se indica que: "...Dentro de los primeros quince días del mes siguiente a su percepción, las sumas que por este concepto perciban dichas empresas, deberán ser remitidas a la Dirección". A su vez, tampoco se condice con lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, antes mencionado, que enuncia que los ingresos y gastos de los servicios deberán contar con el respaldo de la documentación en original que justifique tales operaciones y en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio de la documentación original, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o funcionario correspondiente.

Asimismo, no es concordante con lo consignado en el número 43, letra a) Documentación, del Capítulo III, Clasificación de las Normas de Control Interno, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya citada, en que se establece que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

La autoridad manifiesta en su oficio de respuesta que, analizados los 5 casos mencionados y revisadas las bitácoras de control de aeródromos, se estableció que las aeronaves se devolvieron por razones técnicas o meteorológicas a la unidad de origen, por lo que no procedía efectuar el cobro de derecho de embarque.

Cabe señalar que la entidad no adjuntó el documento que respalda la información a la que alude, por tal motivo, se mantiene lo observado, lo cual será materia de verificación en una futura visita de seguimiento que efectúe este Organismo de Control.

3. Ausencia de la resolución exenta que aprueba las tarifas por derechos de embarque

Se estableció que el tarifario vigente para el año 2013, no se encuentra sancionado mediante el correspondiente acto administrativo de la DGAC. Lo antes mencionado no se condice con lo previsto en el artículo 3°, de la ley N°19.880, ya citada, que apunta que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán a través de estos últimos, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 75.366, de 2013, de este origen).

Al respecto, la autoridad acompaña a su respuesta, las resoluciones exentas que establecen el reajuste trimestral de las tasas y derechos aeronáuticos en moneda nacional, para el período 2013, y para los dos primeros trimestres del año 2014, motivo por el cual se subsana lo observado.

4. Conciliaciones bancarias

4.1 Conciliaciones bancarias realizadas manualmente

Se constató que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 000-55567-03 y 05-000-55567-08, en moneda nacional y dólar, respectivamente, ambas del Banco de Chile, son realizadas por la DGAC de forma manual mediante planillas Excel, con la consiguiente vulnerabilidad que significa dicho procedimiento, pudiendo afectar la confiabilidad e integridad de la información que estas consignan.

Lo anteriormente expuesto contraviene lo preceptuado en los numerales 50 y 51, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en que se indica, en síntesis, que se debe asegurar la fiabilidad de los datos que la institución maneja.

Del mismo modo la situación descrita denota una inobservancia del principio de control de parte de la Administración, necesario para concretar una gestión eficiente y eficaz conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, antes citada.

Jad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

El Director General de la DGAC manifiesta que, las dos cuentas corrientes del Banco de Chile actualmente no están siendo administradas en forma automática en la preparación de sus conciliaciones, debido a que dicha institución financiera trabaja con una estructura de archivo de transmisión de datos distinta a la utilizada por el Banco del Estado de Chile.

Agrega, que para estandarizar la forma de pedir la remisión de la información por los movimientos bancarios de cada una de las cuentas corrientes antes mencionadas, se ha tomado contacto con el Banco de Chile para que utilice un formato de transmisión TXT único y estándar denominado "Export Swift MT940", que corresponde al que usan las entidades bancarias a nivel internacional. Esta petición se coordinará con el referido banco como también con la empresa que realiza la mantención del sistema contable y de esta forma se comience a remitir los datos de las cuentas corrientes bajo la nueva modalidad para finales del año 2014.

En virtud de lo expuesto, se acogen las acciones que la entidad se encuentra abordando, no obstante, en una futura visita de seguimiento se verificará el estado de avance de las citadas gestiones.

4.2 Carencia de autorización de las conciliaciones del Banco de Chile

Sobre la materia, se constató que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente del Banco de Chile N° 000-55567-03, del período bajo examen, no tienen consignado el nombre de los funcionarios encargados de confeccionarlas, y carecen de una firma que evidencie la autorización y aprobación por parte del encargado de tesorería, tal como lo dispone el artículo 55, literal O, del Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento (DROF) del Departamento de Finanzas de la DGAC, aprobado mediante resolución exenta N° 01011, del 28 de diciembre de 2012. Igual situación ocurre para la cuenta N° 05-000-55567-08, del mismo banco, cuya cuadratura no posee la rúbrica de quien las revisó durante el período de enero a noviembre de 2013.

Cabe indicar, que lo antes planteado no se ajusta a lo establecido en la letra e), de las Normas Específicas del Capítulo III, de la Clasificación de las Normas de Control Interno, numeral 58, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya citada, en relación a que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados.

Por último, lo anterior también transgrede lo previsto en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, ya mencionada, en que se estipula que la Administración deberá observar, entre otros, el principio de control.

En su respuesta la autoridad señala que para poder agilizar la entrega de la información se optó por facilitar una copia de los antecedentes a la comisión fiscalizadora, la que fue impresa al momento del requerimiento. Agrega, que se instruyó al Director de Finanzas, que a contar de mayo de 2014, las conciliaciones deberán tener la autorización correspondiente por parte de los funcionarios. En atención a la acción adoptada, se subsana lo observado.

Jad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

5. Procedimiento de castigo de deudas

Se constató que la Dirección General de Aeronáutica Civil posee un procedimiento que regula la cobranza administrativa judicial y el castigo de deudas, el cual fue aprobado mediante resolución exenta N° 0343, del 14 de junio de 2013, en cuyo numeral 5.4, del capítulo V, se establece que: "Habiendo recibido la información de la declaración de incobrabilidad de las deudas desde la JAC, la Sección Gestión de Ingresos procederá a emitir una resolución disponiendo el castigo de las deudas rebajando estos valores de la cuenta cobranza judicial e informando al Departamento Finanzas para castigar estos valores en la contabilidad institucional".

En este contexto, se verificó que mediante resolución exenta N° 14/2/2/0257/0784, de 29 de noviembre de 2013, de la DGAC, el Director General del citado servicio, aprobó el castigo de las deudas incobrables por el monto de \$ 5.678.576, solicitando a los Departamentos Comercial y de Finanzas de la referida institución, que procedieran a rebajar la aludida obligación registrada en la cuenta contable asociadas a las cobranzas judiciales, infringiendo lo establecido en el artículo 19, de la ley N° 18.382, sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, referente a contar con la autorización del ministerio del ramo y de Hacienda para proceder al castigo de sus deudas. Asimismo, no se condicen con lo establecido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, ya mencionada, en cuanto a que se debe dar cumplimiento a los principios de responsabilidad y de control en la ejecución de las funciones.

Consultada la administración de la entidad examinada sobre el mencionado procedimiento, en lo atinente a la inexistencia entre los documentos de respaldo que den cuenta del acatamiento a lo prescrito en el artículo 19 de la ley N° 18.382, antes citada, el Departamento Comercial de la DGAC, mediante oficio N° 14/2/2/0167, del 7 de marzo de 2014, solicitó un pronunciamiento al Departamento Jurídico de dicha institución, con la finalidad de revisar el proceso aplicado en la especie.

Conforme a lo señalado, el Departamento Jurídico del servicio, mediante oficio N° 05/0/225, de 10 de marzo de 2014, corroboró al Departamento Comercial, que para el castigo de deudas se debe proceder según lo preceptuado en el artículo 19 de la ley N° 18.382, ya aludida, es decir, deben contar con la autorización previa del ministerio del ramo, actuación que no está incluida en el aludido reglamento interno.

La autoridad manifiesta en su oficio de respuesta que, mediante la resolución exenta N° 0287, de 5 de mayo de 2014, la Dirección General de Aeronáutica Civil modificó el "Procedimiento para la Cobranza Administrativa, Judicial y Gestión para el Castigo de Deudas", incorporando en su capítulo V, la exigencia de la autorización del Ministerio de Defensa Nacional y de Hacienda. Asimismo, el oficio ordinario N° 14/2/20200/2063, de 3 de abril de 2014, de la DGAC, fue remitido al citado Ministerio de Defensa Nacional el detalle de los \$ 5.678.576, para tramitar su autorización de castigo por medio del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Al respecto, se acogen las acciones adoptadas por la autoridad, sin embargo, se mantiene lo observado, por cuanto corresponde que la institución disponga la realización de un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos acontecidos, debido a la sanción de un procedimiento administrativo, mediante la resolución exenta N° 0343, de 14 de junio de 2013, de la DGAC, el que vulneraba las disposiciones legales sobre el castigo de deudas.

II. EXAMEN DE CUENTAS

De la revisión efectuada, se establecieron las siguientes situaciones:

1. Convenios para el pago de tasas aeronáuticas y derechos de embarque

Los citados convenios estipulan en su cláusula tercera que las empresas aéreas en conformidad con el artículo 9 de la citada ley N° 16.752, deberán reintegrar el monto total por concepto de derecho de embarque por cada pasajero, a más tardar el día quince del mes siguiente a su percepción, siempre y cuando la o las operaciones de vuelo respectivas se hubieren verificado. Al respecto, se analizaron los convenios firmados con las sociedades aeronáuticas LATAM Airlines Group S.A., Tam Linhas Aéreas S.A. Agencia en Chile y Aerolínea Principal Chile S.A., observándose lo que a continuación se indica:

1.1 Retraso en la emisión de las resoluciones exentas de aprobación de los convenios

Se advirtió que existió retardo en la emisión de las resoluciones exentas N°s 14/1/1/0050 y 14/1/1/0245, de la DGAC, de 14 de marzo y 21 de noviembre, ambas del año 2013, respectivamente, mediante las cuales se aprobaron los contratos con la empresa LATAM Airlines Group S.A., para el período comprendido entre enero a septiembre, y octubre a diciembre del citado año, en las cuales la demora suscitada fue aproximadamente de 45 días, contada desde la fecha de suscripción de los citados convenios, lo cual no se condice con el principio de celeridad, que se establece en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, ya indicada.

Asimismo, lo anterior no es concordante con lo dispuesto en el artículo 8°, de la ley N° 18.575, ya mencionada, que establece que los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, o a petición de parte cuando la ley lo exija expresamente o se haga uso del derecho de petición o reclamo, procurando la simplificación y rapidez de los trámites (aplica criterio contenido en dictamen N° 36.356, de 2014, de este origen).

En su oficio de respuesta el servicio manifiesta que, la demora se produjo entre la fecha en que se remitieron los convenios a las empresas para la firma, y la data en que las mismas devolvieron los antecedentes, motivo por el cual se adoptaran las medidas de control a fin de evitar este tipo de observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

En virtud de lo expuesto, corresponde mantener lo objetado, hasta que en una futura auditoría que practique este Organismo de Control, se validen los controles que adoptaría la entidad, para evitar situaciones como las señaladas precedentemente.

1.2 Contratos suscritos con la empresa Aerolínea Principal S.A. sin la resolución exenta

Se estableció que la DGAC no dictó la resolución exenta que aprueba el contrato suscrito con la Aerolínea Principal S.A., que data del 2 de enero de 2013, vulnerando de esta forma lo dispuesto en el artículo 3°, de la referida ley N° 19.880, que indica que las decisiones escritas que adopte la autoridad se expresaran por medio de resoluciones, decretos u otros documentos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 73.136, de 2013, de este origen).

La autoridad adjunta a su oficio de respuesta, la resolución exenta N° 0080, de 2 de junio de 2014, que regulariza la falta del acto administrativo, y por consiguiente se subsana la observación.

1.3 Cumplimiento de la cláusula segunda de los convenios

Sobre el particular, se comprobó que la institución cumple con el procedimiento establecido en la cláusula segunda de los convenios dispuestos con las líneas aéreas TAM Linhas Aéreas S.A. Agencia en Chile, LATAM Airlines Group S.A. y Aerolínea Principal Chile S.A., que establecen que el aeropuerto informará por oficio a las referidas empresas, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, el total de pasajeros embarcados y el monto devengado asociado a tales derechos, para cada vuelo realizado, sin que existan observaciones que formular sobre la materia.

1.4 Declaraciones generales exigidas a las empresas aeronáuticas

La cláusula primera de los convenios suscritos, mediante la cual se regula el pago de los derechos de embarque, dispone que se obliga a las empresas aéreas a confeccionar y remitir diariamente a los aeropuertos en que estas operen las Declaraciones Generales correspondientes a los vuelos que estas efectúan, las que deben ser entregadas en la oficina de operaciones de los terminales.

Al tenor de lo anterior, la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, se constituyó en las dependencias de la DGAC en el Aeropuerto Arturo Benítez, el 26 de marzo de 2014, con el objeto de verificar la existencia de los citados documentos correspondientes al mes de diciembre de 2013, los cuales respaldan las operaciones de los derechos de embarque de la empresa LATAM Airlines Group S.A., de lo cual se detectaron las siguientes situaciones:

1.4.1 Falta de documentación de respaldo

Se observó que la Sección Comercial de la DGAC, del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, carecía de 24 Declaraciones Generales de la línea aérea LATAM Airlines Group S.A., referidas al mes de diciembre de 2013, no obstante que dichos documentos deben ser confeccionados y remitidos diariamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

por las empresas aeronáuticas a los aeropuertos en que ellas operan, actuar que transgrede lo pactado en la citada cláusula primera del contrato suscrito y lo establecido en el artículo 95, letra b), de la referida ley N° 10.336, toda vez que no se pudo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, cuyo detalle se indica en el anexo N° 4.

Por otra parte, lo expuesto no se condice con el numeral 46, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en que se señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización.

En su oficio de respuesta la autoridad plantea que en cuanto a los 24 servicios de transporte aéreo internacional, que no se encontraban en las planillas de cobro, 23 de ellos correspondieron a vuelos efectuados entre Chile y otros países, los cuales efectuaron una escala antes de abandonar el territorio nacional, por lo tanto, la elaboración de la Declaración General se realiza en el último aeropuerto antes de abandonar el país y no en Santiago como fueron en estos casos. Ahora bien, y respecto del vuelo LAN 532, la entidad adjunta la documentación faltante.

En razón a los argumentos esgrimidos por la autoridad y a los nuevos antecedentes aportados, se subsana lo objetado.

1.4.2 Doble anotación del número de pasajeros en las Declaraciones Generales

En 7 Declaraciones Generales, de la misma empresa citada precedentemente, se consignan anotaciones en lápiz grafito que habrían sido escritas por los funcionarios de la Sección Comercial del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la DGAC, cifras que finalmente fueron consideradas en los Recibos de Tasas Aeronáuticas, documento que permite el cobro de los derechos de embarque, y que corresponde a un número mayor de pasajeros al informado inicialmente en la misma declaración, situación que implica un riesgo en que datos escritos bajo esa condición y que además carecen de la aprobación respectiva, sean considerados en las planillas para su posterior cobranza, según se expone en el Anexo N° 5.

Lo anteriormente expuesto vulnera lo dispuesto en los numerales 50, 51 y 58, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en que se indica, en síntesis, que se debe asegurar la fiabilidad de los datos que la institución maneja y la aprobación sobre el trabajo realizado.

En respuesta a lo observado, la autoridad señala que estos casos correspondieron a vuelos cuyas declaraciones generales no fueron presentadas por las aerolíneas dentro del plazo correspondiente, por lo que al no contar con ellas antes de la fecha de emisión del recibo de tasas aeronáuticas al mes de diciembre de 2013, se procedió a incluir en este último documento, la capacidad máxima de pasajeros que las aeronaves pueden transportar.

Agrega que, una vez que la línea aérea remitió las respectivas declaraciones y debido a que estas indicaban un número de pasajeros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

embarcados inferior al incluido en el recibo de tasas previamente emitido, se descontaron los pasajeros adicionales cobrados. A su vez, con el propósito que estas situaciones no vuelvan a ocurrir, indica que se ha dispuesto mediante la instrucción interna de 2 de junio de 2014, no efectuar anotaciones al margen en las Declaraciones Generales por parte de los analistas.

En virtud de los argumentos esgrimidos y a las acciones adoptadas por la autoridad, se subsana lo observado.

1.4.3 Carencia de un timbre de recepción en los documentos

Se observó que las Declaraciones Generales carecen de un timbre de ingreso de parte de la DGAC que indique la fecha de recepción, a fin de verificar el cumplimiento de la cláusula primera de los convenios para el pago de tasas aeronáuticas y derechos de embarque, que menciona la obligatoriedad de parte de las líneas aéreas de entregar los documentos de forma diaria.

Lo anterior, no se condice con lo indicado en el numeral 32, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que expresa, en resumen, que los objetivos de control deben identificarse o elaborarse para las actividades de cualquier entidad pública y deben ser apropiados, completos, razonables y estar integrados en los objetivos generales de la institución.

El servicio manifiesta en su oficio de respuesta que ha dispuesto que el departamento responsable instruya a todas las unidades que corresponda, la utilización de un timbre que permita registrar la fecha de recepción de los aludidos documentos.

En virtud de la acción adoptada por la entidad, que acredita mediante el oficio N° 14/1/0882, de 9 de junio de 2014, de la DGAC, se subsana la observación formulada.

2. Derechos de embarques

2.1 Retraso en la recepción de los recursos

De la muestra analizada, se constató que las líneas aéreas, en general, proceden a pagar los derechos de embarque en el plazo establecido en el artículo 9° de la citada ley N° 16.752, y que los recursos son recepcionados correctamente en las cuentas corrientes del Banco del Estado de Chile N° 9004815, en pesos, y la del Banco de Chile N° 1011-1, en dólares.

Sin embargo, se detectó un retraso en el pago de tres casos examinados de un total de 36, vulnerándose con ello lo indicado en el aludido artículo 9° de la citada ley N° 16.752, cuyo detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Tabla N° 2: Retraso en la recepción de los recursos

N°	FECHA RECIBO TASA AERONÁUTICA	MONTO EN US\$ DE LOS INGRESOS FACTURADOS	MONTO EN \$ DE LOS INGRESOS FACTURADOS	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DEPÓSITO	RETRASO EN PERCIBIR LOS RECURSOS
1	31-01-2013	203.190	95.783.766	15-02-2013	5-03-2013	18 días.
2	31-07-2013	4.170	2.144.798	15-08-2013	30-9-2013	1 mes, 15 días.
3	31-12-2013	48.600	25.800.768	15-01-2014	21-02-2014	1 mes, 6 días.

1= Recibo de Tasa N° 5201 00311727; 2= N° 5201 00312859; 3= 5201 00313352. Tipo de cambio utilizado, dólar observado, 471,4; 514,34; 530,88, respectivamente.

Fuente: Información proporcionada por la DGAC a la comisión fiscalizadora.

Cabe señalar, que en los hechos descritos precedentemente, la DGAC ha efectuado las gestiones tendientes a realizar el cobro de las mismas, sin que a la fecha de la auditoría estos se hayan materializado.

En su oficio de respuesta, el servicio manifiesta que dichos documentos se encuentran debidamente pagados y percibidos por la institución, adjuntando los antecedentes de respaldo que acreditan la percepción.

Al tenor de lo anterior, se da por subsanada la observación formulada.

2.2 Diferencias en el tipo de cambio utilizado en las contabilizaciones de los derechos de embarque

Se verificó en el mayor contable de la cuenta N° 115 07 02 0200200, denominada cuentas por cobrar derechos de embarque, que el monto de las sumas percibidas se registra considerando la fecha del devengado y no la efectiva, vale decir, en las que se efectuó el depósito de los fondos, actuar que provoca diferencias por el tipo de cambio utilizado en cada una de las transacciones, ascendentes a un monto total de \$ 6.840.926, tal como se expresa en el Anexo N° 6.

Consultado sobre el particular, el Jefe del Subdepartamento de Contabilidad y Tesorería de la DGAC informó que el ajuste por la determinación de la fluctuación por tipo de cambio se realiza a nivel de saldos de las cuentas contables, generándose mensualmente el debido comprobante de traspaso para su registro correspondiente.

No obstante lo señalado, del análisis efectuado se constató que dicha variación en moneda para cada uno de sus clientes, el servicio no las refleja en las cuentas por cobrar por derechos de embarque, tal como procedería, actuar que infringe el principio de exposición, señalado en el Capítulo I, Normativa General, del oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, en que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

indica que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financiera de las entidades contables.

La autoridad manifiesta en su oficio de respuesta, en síntesis, que la situación se produce en atención a que en la instancia contable del percibido, es ejecutada en forma automática por la aplicación contable, en la moneda de origen, dólar, proceso que al convertir los valores a la moneda local, pesos, no considera en la estructura del asiento contable la cuenta fluctuación de cambio según la fecha de pago de cada uno de los documentos que corresponda. Indica que, en este sentido se solicitará la modificación del sistema contable para que el movimiento del percibido en su instancia de su conversión a moneda nacional, considere en su estructura la incorporación de la cuenta de activo o pasivo según corresponda, lo cual deberá quedar corregido el 1 de septiembre de 2014.

En atención a lo expuesto y a la acción que adoptará el servicio, se acepta lo planteado, sin embargo, corresponde mantener la observación, materia que será abordada en una futura visita de seguimiento que realice este Órgano de Control, quien verificará el estado de avance de la medida a implementar.

3. Aplicación de tarifa conforme al reglamento

De un total de 14.261 vuelos internacionales, correspondientes a las empresas bajo análisis, se examinaron y reprocesaron 123 traslados, es decir un 0,9% de dicho universo. Sobre la materia, se verificó el cumplimiento de la disposición reglamentaria, consignada en el artículo 60, letra B, del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, ya citado, cuyo texto indica el monto que los pasajeros deben pagar por este concepto, no determinándose observaciones que formular al respecto.

4. Depósitos en cuenta corriente

4.1 Depósito sin contabilizar por \$ 939.471

Al respecto, se constató que el servicio registra en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2013 de la cuenta corriente N° 55567-03, en moneda nacional, del Banco de Chile, ingresos por conciliar, por un monto de \$ 939.471, que provienen del año 2012.

Cabe indicar que dada la antigüedad de la citada cifra, esta debería estar aclarada, actuar que vulnera el principio de control, contenido en el artículo 3°, de la citada ley N° 18.575.

Lo anterior, además, no es concordante con el principio de exposición, señalado en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen.

La DGAC plantea en su oficio de respuesta que, del análisis de la cuenta corriente se identificó la cantidad de \$ 9.436, que fue reconocido, mediante comprobante contable de ingreso N° 703504 en julio de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

A su vez, señala, que respecto del saldo de \$ 930.035, se están efectuando las gestiones con el Banco de Chile.

Al respecto, se aceptan las medidas realizadas, sin embargo se mantiene lo observado y en una futura visita de seguimiento que realice esta Contraloría General, se verificará la regularización del monto pendiente ascendente a \$ 930.035.

4.2 Depósito sin contabilizar por \$ 5.901.453

Asimismo, se estableció que la entidad registra en conciliación bancaria del mes de diciembre de 2013, de la cuenta corriente N° 55567-03, en moneda nacional, del Banco de Chile, ingresos por conciliar, por \$ 5.901.453, del año 2013.

Al igual que el punto anterior, dada la antigüedad de la referida suma, esta debía estar aclarada, actuar que vulnera el principio de control, contenido en el artículo 3°, de la citada ley N° 18.575.

Lo anterior, además, no es concordante con el principio de exposición, señalado en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen.

La autoridad señala en su oficio de respuesta que de la revisión efectuada a los antecedentes, el monto a regularizar corresponde a \$ 5.498.842, y no al indicado por este Organismo de Control. Informa además, que de esa cifra, se identificó la suma de \$ 2.308.271, quedando pendiente por aclarar los \$ 3.190.571, para lo cual están efectuando las gestiones con el Banco de Chile.

En virtud de lo expuesto, se reconoce las acciones del servicio, sin embargo se mantiene lo observado, y en una futura visita de seguimiento que realice este Organismo de Control, se verificará la medida indicada por la DGAC, respecto del saldo restante equivalente \$ 3.190.571.

5. Cuadratura efectuada entre el COPAE y el sistema de administración de clientes, SAC

Se compararon los datos contenidos en el software computacional COPAE, el cual posee el registro por cantidad de pasajeros transportados, por vuelo, por día, y por línea aérea, con la información emanada del sistema de facturación de clientes denominado SAC, correspondiente a los meses de septiembre y diciembre de 2013, respecto de las empresas aeronáuticas Tam Linhas Aéreas S.A. Agencia en Chile, LATAM Airlines Group S.A. y Aerolínea Principal S.A.

Sobre la materia, en general, no se advierten discrepancias entre ambos sistemas, no obstante se verificó que existe una diferencia en el mes de diciembre de 2013, ascendente a 515 pasajeros no contemplados en el aludido sistema SAC. Al respecto, cabe mencionar que se constató que en el recibo de embarque N° 520100313367, de 31 de diciembre de 2013, las citadas 515 personas no fueron incluidas en este documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Consultado el funcionario encargado de revisar la información reportada por el SAC, del Departamento Comercial de la DGAC, señaló, mediante correo electrónico de 19 de marzo de 2014, que esta regularización adicional fue debido a unas declaraciones de la línea aérea no presentadas oportunamente en el mes anterior, motivo por el cual se cobraron los vuelos a capacidad completa.

Sin embargo, cabe indicar que no se presentaron los antecedentes de respaldo que permitieran corroborar lo informado por el aludido encargado.

La situación descrita, no se ajusta a lo consignado en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que menciona que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización, así también, transgrede el principio de control contenido en el artículo 3°, de la citada ley N° 18.575.

La entidad indica que se adjunta a su respuesta, los antecedentes de respaldo que permiten corroborar y justificar la diferencia de 515 pasajeros que figuraban en el COPAE y no en el SAC, agregando, que esta situación se debió a una rebaja de pasajeros que habían sido cobrados en exceso.

Al respecto, analizadas las 35 Declaraciones Generales, y realizado el análisis que fundamenta la referida rebaja, corresponde subsanar lo observado.

CONCLUSIONES

La Dirección General de Aeronáutica Civil ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 37, de 2014.

No obstante ello, deberá incoar el proceso disciplinario correspondiente, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, indicadas en el numeral I.5, del acápite de Control Interno.

El acto administrativo que ordene su instrucción y designe el Fiscal deberá ser comunicado a esta Contraloría General, en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del presente documento conforme al anexo N° 7, y su resultado enviarlo al respectivo control de juridicidad, según lo establecido en el artículo 7.2.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

En relación con las situaciones que se mantienen o cuyas regularizaciones serán implementadas posteriormente la dirección de la entidad deberá adoptar, a lo menos, las siguientes medidas, con el objeto de dar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, cautelando y administrando debidamente la utilización de sus recursos:

1. Dictar procedimientos de control distintos a los existentes -en la administración de los datos-, para el transporte de pasajeros internacionales. Además de acreditar el estado de avance del proyecto SIOA, en cumplimiento con lo dispuesto en la letra a) Normas Generales, Capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, según lo mencionado en el acápite Control Interno, numeral 1.

2. Velar para que la confirmación, y la regularización de las diferencias que se producen entre el sistema COPAE con la información estadística proporcionada por la empresa LAN Airlines S.A. y Transporte Aéreo S.A., se efectúen oportunamente, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, expuesto en el acápite Control Interno, numerales 2.1 y 2.2.

3. Proporcionar los documentos que acrediten la información obtenida desde las bitácoras, respecto de 557 pasajeros que fueron descontados de los Recibos de Tasas Aeronáuticas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 16.752, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil y con en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y con lo dispuesto en el número 43, letra a) Documentación, del Capítulo III, Clasificación de las Normas de Control Interno, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, según lo mencionado en el acápite de Control Interno, numeral 2.3.

4. Adjuntar un estado de avance sobre las gestiones relativas a la remisión de datos por parte de la institución bancaria, para que las conciliaciones bancarias se puedan ejecutar electrónicamente, acorde con lo preceptuado en los numerales 50 y 51, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, y con lo consignado en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según lo expuesto en el acápite Control Interno, numeral 4.1.

5. Controlar que las resoluciones exentas de aprobación de convenios se emitan oportunamente, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 7°, de la referida ley N° 19.880, y lo señalado en el artículo 8°, de la citada ley N° 18.575, conforme lo expuesto en el acápite Examen de Cuentas, numeral 1.1.

6. Cumplir con el compromiso adoptado por la institución, al 1 de septiembre de 2014, sobre las modificaciones que se deben efectuar al sistema contable para reflejar las transacciones en dólar, convertidas a moneda nacional, a la data en que ellas se perciben, acorde con el principio de exposición, señalado en el Capítulo I, Normativa General, del oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, según se expone en el acápite Examen de Cuentas, numeral 2.2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

7. Regularizar la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 55567-03, en moneda nacional, del Banco de Chile, por \$ 930.035, ciñéndose a lo dispuesto sobre el principio de control, contenido en el artículo 3°, de la citada ley N° 18.575, y lo indicado en el referido oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, acorde a lo señalado en el acápite Examen de Cuentas, numeral 4.1.

8. Corregir la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 55567-03, en moneda nacional, del Banco de Chile, por \$ 3.190.571, ajustándose a lo establecido en el artículo 3°, de la referida ley N° 18.575, y con lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, ya citado, según se expone en el acápite Examen de Cuentas, numeral 4.2

Finalmente para las observaciones señaladas en el acápite Control Interno, numerales 5, 1, 2.3 y 4.1, y en la sección Examen de Cuentas, numerales 2.2, 4.1, 4.2 se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 7, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a contar del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,



GLORIA BRIONES NEIRA
Jefe (S) División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 1

Retraso en confirmar las diferencias detectadas sobre el número de pasajeros embarcados

MES A REGULARIZAR 2013	FECHA DE CONFIRMACIÓN	RETRASO
Enero	6-3-2013	1 mes
Marzo	28-6-2013	3 meses
Abril	28-6-2013	2 meses
Mayo	23-7-2013	2 meses
Junio	2-9-2013	2 meses
Julio	27-9-2013	2 meses
Septiembre	28-11-2013	2 meses
Octubre	30-12-2013	2 meses
Noviembre	27-1-2014	2 meses

Fuente: Información proporcionada por la DGAC a la comisión fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 2

Cantidad de pasajeros no incluidos en los respectivos Recibos de Tasas Aeronáuticas
que se emiten mensualmente, empresa LAN AIRLINES

MES	CANTIDAD DE PASAJEROS	DIFERENCIA \$
Enero	3.258	21.835.898
Febrero	2.647	16.980.904
Marzo	2.195	13.938.250
Abril	1.217	7.769.310
Mayo	1.747	11.858.270
Agosto	18	115.200
Noviembre	850	5.664.054
Total	11.932	78.161.886

Fuente: Información proporcionada por la DGAC a la comisión fiscalizadora.

Cantidad de pasajeros consignados de más en los Recibos de Tasas Aeronáuticas
que se emiten mensualmente, empresa LAN AIRLINES

MES	CANTIDAD DE PASAJEROS	DIFERENCIA \$
Junio	2.164	13.836.616
Julio	1	69.904
Septiembre	63	368.296
Octubre	1.351	7.616.676
Total	3.579	21.891.492

Fuente: Información proporcionada por la DGAC a la comisión fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 3

Retraso en regularizar las diferencias detectadas en el número de pasajeros

N°	N° PASAJEROS	RECIBO DE TASA AERONÁUTICA EN QUE SE EFECTUÓ LA REGULARIZACIÓN	FECHA DEL RECIBO	LAPSO DE TIEMPO EN CONCRETARSE LA REGULARIZACIÓN
1	1289	5201 00312577	31-5-2013	4 meses
	1969	5201 00312576	31-5-2013	
	3258			
2	1253	5201 00312577	31-5-2013	3 meses
	1394	5201 00312576	31-5-2013	
	2647			
3	788	5201 00312765	30-6-2013	3 meses
	1407	5201 00312739	30-6-2013	
	2195			
4	536	5201 00312765	30-6-2013	2 meses
	681	5201 00312739	30-6-2013	
	1217			
5	1062	5201 00312865	31-7-2013	2 meses
	80	5201 00312865	31-7-2013	
	605	5201 00312822	31-7-2013	
	1747			
6	15	5201 00313156	31-10-2013	2 meses
	3	5201 00313151	31-10-2013	
	18			
7	573	5201 00313470	31-1-2014	2 meses
	259	5201 00313473	31-1-2014	
	18	5201 00313490	31-1-2014	
	850			
8	618	5201 00312945	31-8-2013	2 meses
	1546	5201 00312925	31-8-2013	
	2164			
9	-106	5201 00313048	30-9-2013	2 meses
	112	5201 00313016	30-9-2013	
	-7	5201 00313048	30-9-2013	
	-1			
10	92	5201 00313249	30-11-2013	2 meses
	-159	5201 00313225	30-11-2013	
	4	5201 00313249	30-11-2013	
	-63			
11	-303	5201 00313367	31-12-2013	2 meses
	-1175	5201 00313336	31-12-2013	
	127	5201 00313367	31-12-2013	
	-1351			

Joaquín



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 4

Declaraciones generales de pasajeros que no se adjuntaban a las planillas de cobro internacional, mes de diciembre 2013, de la aerolínea LATAM Airlines Group S.A.

N°	FECHA	N° VUELO	PASAJEROS EMBARCADOS
1	1-12-2013	968	88
2	2-12-2013	968	84
3	3-12-2013	833	50
4	3-12-2013	970	82
5	4-12-2013	968	84
6	5-12-2013	970	77
7	6-12-2013	968	95
8	7-12-2013	970	99
9	7-12-2013	991	55
10	8-12-2013	968	118
11	9-12-2013	532	247
12	9-12-2013	833	68
13	9-12-2013	968	63
14	10-12-2013	970	90
15	11-12-2013	968	100
16	12-12-2013	970	86
17	13-12-2013	968	130
18	27-12-2013	968	98
19	28-12-2013	970	67
20	28-12-2013	991	10
21	29-12-2013	968	85
22	30-12-2013	833	69
23	30-12-2013	968	82
24	31-12-2013	970	44

Fuente: Información proporcionada por la DGAC a la comisión fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 5

Doble anotación del N° de pasajeros en Declaración General, diciembre 2013,
empresa LATAM Airlines Group S.A.

N°	FECHA	N° VUELO	N° PASAJEROS TRANSPORTADOS SEGÚN PLANILLA DE COBRO	N° PASAJEROS DECLARACIÓN GENERAL	N° PASAJEROS ANOTADOS CON LÁPIZ GRAFITO EN LA MISMA DECLARACIÓN
1	2-12-2013	481	144	56	144
2	4-12-2013	932	174	51	174
3	9-12-2013	540	238	179	238
4	9-12-2013	481	144	63	144
5	9-12-2013	500	238	99	238
6	10-12-2013	622	238	70	238
7	31-12-2013	600	238	87	238

Fuente: Cuadro elaborado por la comisión fiscalizadora, con Declaraciones Generales proporcionadas por la DGAC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 6

Diferencias por el tipo de cambio utilizado en las transacciones cuenta contable 115 07 02 0200200, cuentas por cobrar derechos de embarque

N° RECIBO	CONTABILIZACIÓN				DEPÓSITO			DIFERENCIAS ENTRE EL MONTO CONTABILIZADO Y LA FECHA REAL DE LA PERCEPCIÓN \$	
	MONTO DEL DERECHO DE EMBARQUE EN US\$	VALOR US\$	FECHA	MONTO CONTABILIZADO COMO PERCIBIDO \$	FECHA DEPÓSITO	VALOR DEL US\$ A LA FECHA DEL DEPÓSITO	MONTO PERCIBIDO A LA FECHA DEL DEPÓSITO \$		
5201311704	703.980	471,44	1-2-2013	331.884.331	15-2-2013	470,83	331.454.903	429.428	
5201311881	708.660	472,96	1-3-2013	335.167.834	15-3-2013	471,10	333.849.726	1.318.108	
5201312066	605.130	472,03	1-4-2013	285.639.514	15-4-2013	469,24	283.951.201	1.688.313	
5201312362	659.700	471,31	2-5-2013	310.923.207	15-5-2013	477,32	314.888.004	3.964.797	
5201312753	622.080	507,16	1-7-2013	315.494.093	11-7-2013	508,29	316.197.043	702.950	
5201312916	766.260	509,74	2-9-2013	390.593.372	13-9-2013	501,98	384.647.195	5.946.178	
5201313019	700.800	504,20	1-10-2013	353.343.360	15-10-2013	498,77	349.538.016	3.805.344	
5201313337	532.920	524,61	2-1-2014	279.575.161	15-1-2014	527,76	281.253.859	1.678.698	
							Diferencia Neta Total \$		6.840.926

Fuente: Información proporcionada por la DGAC a la comisión fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 7

Informe Estado de Observaciones

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
I. 5	Procedimiento de castigo de deudas	Proporcionar el acto administrativo que ordena en 15 días hábiles la instrucción de un proceso disciplinario y designa fiscal.			
I. 1	Sistema de control de pasajeros, COPAE	Documentar el estado de avance del proyecto SIOA. Lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.			
I. 2.3	Falta de seguimiento a casos informados sin pasajeros	Entregar los documentos que acrediten la información obtenida de las bitácoras, respecto de los 557 pasajeros que fueron descontados de los Recibos de Tasas Aeronáuticas, ciñéndose con lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, y resolución exenta N° 1.485, de este origen.			
I. 4.1	Conciliaciones bancarias realizadas manualmente	Acreditar estado de avance en la implementación sobre las gestiones relativas a la remisión de datos por parte de la institución bancaria para que las conciliaciones bancarias se puedan ejecutar electrónicamente, en cumplimiento con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485, de este origen, y la ley N° 18.575.			

Prof



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INOFIRME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II. 2.2	Diferencias en el tipo de cambio	Acreditar el compromiso adoptado por la institución, al 1 de septiembre de 2014, sobre las modificaciones que deben efectuarse al sistema contable para que este refleje las transacciones en dólar, convertidas a moneda nacional, a la data en que ellas se perciben, acorde con el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control.			
II. 4.1	Depósitos sin contabilizar	Entregar respaldo respecto de la regularización de la partida pendiente observada en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 55567-03, en moneda nacional, del Banco de Chile, por \$ 930.035, acorde con lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, y el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen.			
II. 4.2	Depósitos sin contabilizar	Presentar el ajuste observado en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 55567-03, en moneda nacional, del Banco de Chile, por \$ 3.190.571, ajustándose con lo establecido en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, y con lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen.			

[Handwritten signature]